



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante solicita la práctica como prueba anticipada de una inspección judicial a realizar antes de la diligencia de inventarios y avalúos a los libros contables, recibos y declaraciones de renta del establecimiento de comercio denominado “*Papelería y Fotocopias Makalu*”, que funciona en la calle 19 No.20-24 de Armenia, denunciado como de propiedad del demandado, asimismo, pide la designación de un perito contador o economista a efectos de realizar dicha diligencia y así establecer los gananciales a favor de la Sociedad conyugal.

Analizada por parte del Despacho el pedimento elevado, se advierte, que no es procedente, teniendo en cuenta que la práctica como prueba anticipada de una inspección judicial, con intervención de perito tal como lo dispone el artículo 189 del Código General del Proceso, se ha de adelantar con antelación a la interposición de un proceso, pues la finalidad de ella es hacerla valer como prueba dentro del mismo, situación que no se acomoda a lo tramitado.

Aunado a lo anterior, en el asunto que nos convoca es de su cargo, allegar junto con los inventarios y avalúos el listado tanto de los activos como de los pasivos que van hacer parte de la liquidación de la sociedad conyugal, y tal como se observa, ni el establecimiento de comercio, ni los haberes que lo integran, hacen parte de la relación aportada en su momento, de ahí entonces, que de pretender su inclusión ha de adecuar su pedimento, pues si bien el inventario se materializa en la diligencia prevista para ello, si deben al menos relacionarse al inicio del proceso.

En consecuencia, ha de despacharse desfavorablemente la solicitud elevada.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f69fd070b9741efbcf0ba08ec8bd8a0d1bf6abf07f977110e0607120ef8df9b**

Documento generado en 08/09/2022 07:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>